



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Tobarra y pedanías.

#### ÍNDICE

#### AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TOBARRA

Marco legal.

Definición y concepto de Protección Civil.

Responsabilidad y competencias.

Título primero.

Artículo 1.– Naturaleza, objeto y funciones.

Artículo 2.– Creación y organización.

Artículo 3.– Ámbito de actuación.

Artículo 4.– Facultades de los miembros de la Agrupación

Artículo 5.– Estructura

Artículo 6.– Desarrollo complementario del Reglamento.

Artículo 7.– Recursos materiales.

Título segundo.

Artículo 8.– Disposiciones generales.

Artículo 9.– Formación y perfeccionamiento.

Artículo 10.– Uniformidad.

Artículo 11.– Seguros.

Artículo 12.– Contraprestaciones económicas.

Artículo 13.– Reconocimientos meritorios.

Artículo 14.– Derechos de los voluntarios.

Artículo 15.– Deberes de los voluntarios.

Título tercero.

Artículo 16.– Infracciones.

Artículo 17.– Expediente sancionador.

Artículo 18.– Tipos de faltas.

Artículo 19.– Sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición derogatoria única

Anexo I.

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

#### MARCO LEGAL

1.– Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica a esta como el “servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada”.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los/as alcaldes/as para la adopción de cuantas actuaciones sean necesarias para evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.



## 2.– Responsabilidad y competencias.

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, establece esta Ley como “instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia”.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Tobarra, con este Reglamento, pretende regular la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde asimismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencias y acciones preventivas que pudieran producirse.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

2.1 Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los planes básicos especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

2.2 Corresponde a la comunidad autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los planes especiales y específicos, cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia comunidad autónoma.

2.3 Corresponde al Ayuntamiento. El/la Alcalde/sa es el Presidente/a de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de:

– Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en esta artículo, entre otros: Policía Local, Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios.

### TÍTULO PRIMERO

#### LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL

##### Artículo 1.– Naturaleza, objeto y funciones.

1. La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas.

2. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil de este municipio sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia y configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, basándose en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como para colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil serán:

- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- Diseño y realización de campañas de divulgación.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, entre otras.
- Colaboración con entidades deportivas y eventos de alta concurrencia además de festejos populares.

##### Artículo 2.– Creación y organización.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, así, como en su caso, el de su disolución.

2. La organización de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar comisiones nacionales y autonómicas de Protección Civil.

3. La Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil dependerá directamente de Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones.

4. La Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la concejalía que tenga atribuida las competencias de seguridad ciudadana.

5. La vinculación de los voluntarios/as de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 3.– Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil es el término municipal de Tobarra y pedanías.

2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

– Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial, o por autorización expresa de Alcaldía o Concejal/a delegado/a.

– En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal competente.

– Por la existencia de convenios con otras administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la colaboración, promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as. Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos convenios considere oportunos y necesarios para los fines anteriormente descritos.

– Apoyo a otras agrupaciones locales de voluntarios/as de Protección Civil en actos, dispositivos o eventos contemplados en el artículo 1.

Artículo 4.– Facultades de los miembros de la Agrupación.

1. La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública y resto de funciones en el artículo 1.3.

2. Los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil no podrán realizar, amparándose en la Agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 5.– Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- Jefe de la Agrupación.
- Subjefe de la Agrupación.
- Responsables de Sección.
- Voluntarios miembros activos y miembros colaboradores.

2. El Jefe será designado por Alcaldía, pudiendo presentar una propuesta no vinculante de los miembros de la agrupación.

3. El Subjefe y responsables de Sección serán nombrados por el Jefe/a de la Agrupación de Voluntarios/as, con el visto bueno de Alcaldía o en su caso, el/la Concejal/a Delegado/a del Área.

Artículo 6.– Desarrollo complementario del Reglamento.

Por el Ayuntamiento se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de los protocolos de actuación, de carácter especial o general, que sean necesarios para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil.



Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 7.– Recursos materiales.

1. El Ayuntamiento proporcionará los recursos materiales necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

2. Los medios materiales de que dispone la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, serán utilizados por los miembros de esta para los fines que le son propios.

3. De todos los servicios y usos de materiales se informará a Alcaldía o, en su caso, al Concejal/a delegado/a del área y al Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 8.– Disposiciones generales.

1. Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil las personas físicas con el objetivo de colaborar voluntariamente y por el tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil, en base a las modalidades siguientes, previa presentación del formulario de inscripción.

– Tendrán la condición de “voluntarios/as activos” los mayores de 18 años, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, sin límite de edad.

– Tendrán la condición de “colaboradores” con la Agrupación, con funciones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, aquellas personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este servicio público.

2. Podrán causar baja en la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil:

– Por renuncia.

– Por sanción.

– Por fallecimiento.

3. Las causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil o, en su caso, el paso a miembro colaborador de la Agrupación, son las siguientes:

– El cumplimiento de las sanciones establecidas.

– La incorporación a otros cuerpos del Estado.

– El embarazo.

– La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado/a.

– La enfermedad prolongada justificada.

– El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Artículo 9.– Formación y perfeccionamiento.

La formación del voluntario/a tiene como finalidad informar, formar y reciclar, así como poner en contacto con el/la voluntario/a de los conocimientos básicos y las vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada dirección general, en esta localidad.

Artículo 10.– Uniformidad.

1. Los/as miembros de la Agrupación Municipal tiene el derecho y la obligación de usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo especialmente obligatorio su uso en casos de intervención, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

2. La uniformidad será la que establezca la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en su defecto el Ayuntamiento, a propuesta de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, según normativa vigente.

Artículo 11.– Seguros.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12.– Contraprestaciones económicas.

1. Los voluntarios/as en su condición no podrán aceptar ningún tipo de contraprestación económica por la prestación de sus servicios, salvo las indemnizaciones por gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados.

2. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte y alojamiento.

3. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

Artículo 13.– Reconocimientos meritorios.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Tanto los méritos como los correspondientes honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

3. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos a los deberes ordinarios de los servicios o riesgos para la vida o la integridad de los/as voluntarios/as o los/as ciudadanos/as podrán ser recompensadas con el reconocimiento público.

4. La valoración de estas conductas meritorias que puedan merecer recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a Alcaldía, a propuesta del Concejal/a Delegado/a, del Técnico/a Municipal, Jefe/a del Servicio Municipal de Protección Civil, o bien del Jefe/a de la Agrupación, en su defecto. Esta valoración de conductas meritorias se realizará mediante el otorgamiento público de diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

Artículo 14.– Derechos de los voluntarios.

Los miembros de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal.
- Recibir de la Agrupación Municipal la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Uso de emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc...
- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte y alojamiento. Nunca tendrán carácter de remuneración salarial
- Recibir de la Agrupación Municipal los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a de Protección Civil.
- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación Municipal, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
- Adopción de todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros para él/ella o para terceros.
- En las condiciones establecidas, a cualquiera de las responsabilidades existentes en la estructura de la Agrupación.
- Derecho a recibir un certificado de servicios de prestaciones.
- Derecho a la información sobre los trabajos voluntarios a realizar y los aspectos referentes a la organización y funcionamiento de la Agrupación; derecho a participar en la estructura organizativa, en sus procesos de análisis, formativos, programación y proyectos; y derecho a elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación y su servicio a la ciudadanía.
- Expedición del certificado en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios/as.

Artículo 15.– Deberes de los voluntarios.

Son deberes del voluntario:

- Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación Municipal respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.



- Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario/a de Protección Civil.
- En ningún caso el voluntariado de protección civil actuará como miembro de la Agrupación Municipal fuera de los actos de servicio.
- Poner en conocimiento de los/as jefes/as de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- Todos los miembros de la Agrupación deberán incorporarse a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se encomienden.
- Cumplir el número de horas comprometidas con la organización, no pudiendo ser inferior a 60 horas anuales.
- Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
- Actuar siempre con cortesía, cordialidad, con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Mantener una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Cuerpo y fuerzas de seguridad.
- No alarmar innecesariamente al público.
- Respetar las normas de cada espectáculo o acto.

#### TÍTULO TERCERO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 16.– Infracciones.

1. La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación Municipal, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del/la Concejal/la delegado/a o Técnico/a Municipal competente.

2. Las infracciones cometidas por el voluntario/a, así como la sanción oportuna impuesta, serán anotados en el expediente personal del interesado.

##### Artículo 17.– Expediente sancionador.

1. Para la imposición de sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. El órgano competente para imponer las sanciones será Alcaldía. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de Alcaldía.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección civil se regirá por la normativa de procedimiento administrativo vigente y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.

4. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy graves será de seis meses, y de tres meses para los procedimientos por infracciones leves.

##### Artículo 18.– Tipos de faltas.

1. Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

2. Faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento de los recursos a cargo del voluntario.
- La desobediencia a los mandos en el funcionamiento ordinario.
- El incumplimiento injustificado del cómputo de horas establecidas anuales para cada voluntario.

3. Faltas graves:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- El uso de recursos de la Agrupación fuera de los servicios estipulados.
- El uso indebido que produzca deterioro o pérdida de los recursos materiales o documentación.
- El uso de los recursos materiales para cualquier otra función que no sea de la naturaleza de la Agrupación.
- Incumplir el deber del apartado c) del artículo 15, consistente en el deber de mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.



– La acumulación de tres faltas leves.

4. Faltas muy graves:

– Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

– Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

– Utilizar indebidamente los recursos materiales de la Agrupación, incluso dentro de un servicio.

– La agresión física o verbal a cualquier ciudadano, incluido compañeros de la Agrupación.

– El consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas durante la prestación de los servicios como voluntario.

– La acumulación de dos faltas graves.

Artículo 19.– Sanciones.

1. En el caso de las faltas leves, se sancionará con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. En el caso de las faltas graves, se sancionará con suspensión de 30 a 180 días.

3. En el caso de las faltas muy graves, se sancionará con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso, aprobará las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento a propuesta del Jefe de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a Alcaldía para la aprobación y modificación de los anexos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las leyes que regulen, en su día, el servicio de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las normas o reglamentos de organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Tobarra, aprobados con anterioridad al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se publique en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_ como Jefe/a de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Tobarra.

CERTIFICO:

Que don/doña \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_ prestó sus servicios en la Agrupación arriba señalada, durante el período comprendido entre los años \_\_\_\_\_ realizando las siguientes funciones:

Habiendo desempeñado dichas funciones con la profesionalidad y capacidad adecuadas.

En Tobarra a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma y sello.

Se expone al público por plazo de treinta días a efectos de que por los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se formularan reclamaciones en el período de información pública se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional de lo que se extenderá certificación de Secretaría que acredite tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Alcaldesa, Amparo Ballesteros Jiménez.

8.649